

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013-CDPC-2010-AÑO-V. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 16-2010.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de Abril de dos mil diez.

**VISTO:** Para resolver el expediente número **080-NC-03-2010**, contentivo de la solicitud de Notificación de Concentración Económica, consistente en la adquisición de activos, mediante un proceso de compraventa, presentada por la Abogada Evangelina Lardizábal, quien acciona en su condición de apoderada legal de las sociedades mercantiles **MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A., y SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A.**, entidades jurídicas organizadas y constituidas de conformidad con las leyes de Honduras, y quien a su vez sustituyó el poder con que actúa en el Abogado Mario Alfredo Agüero Lara; representación que se acreditó mediante Cartas Poder debidamente legalizadas.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha tres (03) de Marzo del año dos mil diez (2010), la apoderada legal de las sociedades mercantiles MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A., (compradora), empresa inscrita bajo el número Sesenta y Uno (61), Tomo Seiscientos Setenta y Cinco (675), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, y SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., (vendedora) empresa inscrita bajo el número Cuarenta y Tres (43), Tomo Doscientos Noventa (290) del Registro de Comerciales Sociales del Departamento de Francisco Morazán, en fecha tres (03) de Marzo del año dos mil diez (2010), compareció ante esta Comisión, a efecto de realizar la Notificación de la Concentración Económica, consistente en la adquisición de propiedad de los activos que posee la sociedad mercantil SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., (vendedor), por parte de la sociedad mercantil MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A. (comprador), mediante un proceso de compraventa realizado en el territorio nacional, el que se formalizará a través de un contrato privado de compraventa de bienes, por el cual, el agente económico MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A. (comprador), se convertirá en el propietario total y absoluto de los bienes muebles, equipo y maquinaria que posee el agente económico SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. (vendedor), cuyo proyecto del acto jurídico en el que constará la ejecución de la operación de compraventa, se encuentra acreditada en autos.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 22 de su Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), en relación con el artículo 52 de la Ley, y en consonancia con las facultades por ley atribuidas, la Comisión, profirió providencia de fecha doce (12) de Marzo del año dos mil diez (2010), proveído mediante el cual se ordenó requerir al compareciente para que dentro de término otorgado para tal efecto, procediese a proveer de información y documentación adicional, requerimiento que fue debidamente cumplimentado, mediante

la presentación del escrito de fecha cinco (05) de Abril del año dos mil diez (2010), actuación y documentación que corren agregados a las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO (3):** Que en relación con lo solicitado por la compareciente, la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, tienen incorporado dentro de las previsiones en esta materia, las facultades y atribuciones destinadas a aprobar, prohibir u ordenar medidas condicionales respecto a las operaciones de Concentración Económica, las que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, deberán ser notificadas por los agentes económicos que participan en la referida operación de concentración económica, antes de surtir sus efectos, mismas que de conformidad con lo que establece el citado cuerpo legal, podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión, incluyendo a aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en todo o parte del territorio nacional. De igual manera, la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, incorpora dentro de sus preceptos, particularmente al tenor del artículo 13, párrafo segundo, disposiciones relativas sobre qué operaciones de concentración económica deberán ser verificadas por parte de la Comisión, atendiendo aspectos tales como, monto de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión, de conformidad a lo que establece el párrafo tercero, del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Competencia, y con el objeto de evaluar el contenido de la solicitud de mérito, emitió proveído de fecha seis (06) de Abril del año dos mil diez (2010), mediante el cual requirió la opinión de los respectivos órganos consultivos, adscritos a la Dirección Técnica.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Económica, con el objeto de efectuar el respectivo análisis económico de la solicitud de concentración económica objeto de las presentes diligencias, emitió el dictamen Número DE-006-2010, de fecha veintitrés (23) de Abril del año dos mil diez (2010), en el que, de conformidad a la documentación, información y demás datos financieros referentes al monto de activos y volumen de ventas, así como los relativos a la participación de mercado de los agentes económicos MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A. y SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., demostraron que la operación de concentración económica no sobrepasa los valores establecidos en la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada el catorce (14) de noviembre del año dos mil ocho (2008) en el Diario Oficial "La Gaceta", la cual establece los umbrales que una concentración económica debe alcanzar para ser objeto de una verificación. En consecuencia, y de conformidad a la teoría de la competencia y las disposiciones legales aplicables de la materia, la operación de concentración

económica en cuestión, no implica riesgo alguno para la competencia en el mercado de distribución de productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad al dictamen de fecha veintiséis (26) de Abril del año dos mil diez (2010), emitido por la Dirección Legal, en consonancia con las disposiciones contenidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia, se logró colegir que la solicitud de notificación de la concentración económica realizada entre los agentes económicos MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A. y SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., y que por este acto se resuelve, no se encuentra comprendida dentro de las operaciones de concentraciones económicas que la Ley de Competencia y su Reglamento, manda deben ser notificadas y verificadas, dado que la relacionada operación de concentración, no sobrepasa los valores o umbrales establecidos para el monto de activos, volumen de ventas y participación de mercado en el segmento de distribución de productos agropecuarios dentro del territorio nacional, según se desprende del análisis económico realizado a la información y/o datos de carácter financiero de los agentes económicos SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., (vendedor), y MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A., (comprador).

**CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el análisis de la operación de concentración económica mencionada en los considerandos anteriores, se logró establecer que la citada operación de concentración económica que por este acto se resuelve, no se encuentra comprendida dentro de las operaciones de concentraciones económicas que la Ley de Competencia y su Reglamento, manda deben ser verificadas, como tampoco derivará en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el mercado de distribución de productos agropecuarios, dentro del territorio nacional, por consiguiente, es procedente únicamente tenerla por notificada.

#### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 18, 34, 45, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3, 9, 13, 14, 15, 22, 28, 29, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88 y demás aplicables supletoriamente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADO** en debida forma el proyecto de concentración económica originado en el territorio nacional, presentada por la Abogada Evangelina Lardizábal, actuando en su condición de apoderada legal de las sociedades mercantiles **MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A., y SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A.**, entidades jurídicas organizadas y constituidas de conformidad con las leyes de la República de Honduras e inscritas bajo los números Sesenta y uno (61), Tomo Seiscientos Setenta y Cinco (675), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, y Cuarenta y Tres (43), Tomo Doscientos Noventa (290) del Registro de Comerciales Sociales del Departamento de Francisco Morazán, la cual consiste en la operación de adquisición de propiedad de los activos que posee la sociedad mercantil SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A., (Vendedor), por parte de la sociedad mercantil MONSANTO AGRICOLA HONDURAS S. A., (Comprador), mediante un proceso de compraventa realizado en el territorio nacional, el que se formalizará a través de un contrato privado de compraventa de bienes, por el cual, el agente económico Comprador, se convertirá en el propietario total y absoluto de los bienes muebles, equipo y maquinaria que posee el agente económico Vendedor.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la peticionaria.- **NOTIFIQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES. Presidente. (f) JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ. Comisionado Integrante. (f) RUBIN J. AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍA LÓPEZ**  
Secretario General